



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230078500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P. NIT No. 901.380.930-2

DEMANDADO: AJ INVERCOSTA S.A.S. NIT No. 901.350.502-5

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

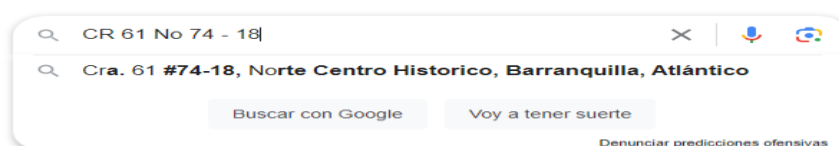
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por AIR-E S.A. E.S.P. NIT No. 901.380.930-2., actuando a través de apoderado judicial contra AJ INVERCOSTA S.A.S. NIT 9013505025. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio del demandado, carrera 61 No 74 - 18, se vislumbra que esta dirección pertenece es a la Localidad Norte Centro Histórico, teniendo competencia los Juzgados de la Localidad Norte Centro Histórico,



Google



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

8.3 El demandado AJ INVERCOSTA S.A.S. 901350502-5 recibe notificaciones en la dirección CR 61 No 74 - 18, BARRANQUILLA, ATLANTICO y al correo electrónico ajinvercosta@gmail.com, datos registrados en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda.

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Enviar la presente demanda a los Juzgados de la Localidad Norte Centro Histórico de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla,
23 FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 23
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230078500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P. NIT No. 901.380.930-2

DEMANDADO: AJ INVERCOSTA S.A.S. NIT No. 901.350.502-5

Oficio: 40919

SEÑORES:

**JUZGADOS DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 17 de marzo de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Enviar la presente demanda a los Juzgados de la Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.